

Constancia secretarial: Al despacho del señor Juez, informando que ya se encuentra integrado el contradictorio, para lo que estime conveniente proveer.
Bucaramanga, 18 de septiembre de 2020.

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga – Santander

Bucaramanga, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, se ordena fijar como fecha para celebrar la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P., para los días **25 Y 26 DE ENERO DE 2021 A LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 a.m.)**.

En cumplimiento de lo ordenado en el artículo 7 del Decreto legislativo 806 del 4 de Junio de 2020, se advierte que la señalada audiencia se realizará bajo la plataforma virtual MICROSOFT TEAMS para lo cual previamente por secretaría se enviará a la dirección de correo electrónico de los apoderados, partes y demás intervinientes reportada en la demanda y/o contestación de la misma, la invitación correspondiente para que en la fecha y hora programada se puedan conectar, accediendo a través del link que se denomina “unirse a la reunión”.

En los siguientes enlaces encontrarán un tutorial que les enseñará el funcionamiento de la aplicación MICROSOFT TEAMS:

<https://www.youtube.com/watch?v=IUe4QE6lF18>
<https://www.youtube.com/watch?v=FEE07Va0QUA>
<https://www.youtube.com/watch?v=mZ3KEji-0y0>

De igual forma se indica a los apoderados, a las partes y demás intervinientes que podrán comunicarse previamente al teléfono 3184743919, en caso de presentar problemas para la conexión o de necesitar ayuda para la misma.

Se precisa que a la audiencia deberán concurrir tanto los demandantes, como los demandados, para que absuelvan los interrogatorios que en debida forma se hayan requerido o, que decida de oficio realizar el Despacho, situación frente a la cual se resalta, que la inasistencia de alguna de las partes hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan la demanda o la contestación, según el caso, conforme lo enseña el numeral 4º del artículo 372 ibídem.

Se advierte que la parte o apoderado que no concurra a la audiencia, se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).

Siendo necesaria la práctica de pruebas, de conformidad con el parágrafo del numeral 11 del art. 372 del C.G. del P. se procede a decretar las pruebas que, debida y oportunamente, fueron solicitadas por las partes y las que de oficio se estimen pertinentes teniendo en cuenta para ello la facultad oficiosa prevista en los artículos 169 y 170 ibídem, en la forma y términos como se sigue a continuación:

1. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE¹:

¹ Folio 14 C1- Folio 616 C1 y Folio 942 C1

1.1 DECLARACIÓN DE PARTE:

OIGASE en interrogatorio al representante legal de la CAJA SANTANDEREANA DE SUBSIDIO FAMILIAR –CAJASAN.

1.2 DECLARACIÓN DE TERCEROS:

Para efectos de que declaren sobre los hechos materia de la demanda, OIR los testimonios solicitados así:

ANA PATRICIA RINCON ORDUZ
GRACIELA BARAJAS JURADO
NELSON BAYONA LOPEZ
OMAR CAMACHO DURAN
ISIDRO SARMIENTO
AMBROSIO GAMBOA RODRIGUEZ
JOSE DOMINGO BANQUEZ
JOSE MANUEL MENDEZ
ALIRIO GUALTEROS LAROTA
ANTONIO JOSE REYES QUINTERO
MARYHORY ANTONIO MESA TOLOSA
PEDRO JOSE SANTOS GALVIS
DOMINGO MANUEL BANQUEZ TOVAR
MARIA OLIVA DURAN RODRIGUEZ

El Juez podrá limitar la recepción de los testimonios cuando considere suficientemente esclarecidos los hechos materia de esa prueba, mediante auto que no admite recurso.

1.3 DOCUMENTALES:

1.3.1 TENER como tales los documentos allegados con la demanda, anexos en el expediente y obrantes a folios 20 a 135, los cuales serán valorados en el momento procesal oportuno.

1.3.2 TENER como tales los documentos allegados con la reforma de la demanda, obrantes a folios 624 a 790, los cuales serán valorados en el momento procesal oportuno.

1.3.3 TENER como tales los documentos allegados con el escrito que recorrió el traslado de las excepciones y de la objeción al juramento estimatorio, obrantes a folios 944 a 997, los cuales serán valorados en el momento procesal oportuno.

1.4 DICTAMEN PERICIAL:

1.4.1 Téngase en cuenta el dictamen pericial allegado por la parte demandante y sus anexos, denominado “AVALUO INMUEBLE URBANO 022-2017” obrante a folios 98 a 125 y suscrito por LUIS HUMBERTO MORENO JEREZ.

Cítese al profesional LUIS HUMBERTO MORENO JEREZ para que comparezca a la audiencia virtual de instrucción y juzgamiento, en donde se le indagará sobre la idoneidad, imparcialidad y el contenido del dictamen.

1.4.2 Téngase en cuenta el dictamen pericial allegado por la parte demandante y sus anexos, denominado “CONCEPTO TECNICO AFECTACIONES URBANIZACIÓN VILLA ANDALUCIA” obrante a folios 631 a 648 y suscrito por LIBARDO ORTEGA.

Cítese al profesional LIBARDO ORTEGA para que comparezca a la audiencia virtual de instrucción y juzgamiento, en donde se le indagará sobre la idoneidad, imparcialidad y el contenido del dictamen.

1.4.3 Téngase en cuenta el dictamen pericial allegado por la parte demandante y sus anexos, denominado “AVALUOS COMERCIALES DE INMUEBLES URBANOS” obrante a folios 649 a 701 y suscrito por CESAR YONAYDER DURAN SAMANIEGO.

Cítese al profesional CESAR YONAYDER DURAN SAMANIEGO para que comparezca a la audiencia virtual de instrucción y juzgamiento, en donde se le indagará sobre la idoneidad, imparcialidad y el contenido del dictamen.

2. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA CAJA SANTANDEREANA DE SUBSIDIO FAMILIAR –CAJASAN-²:

2.1 DOCUMENTALES:

2.1.1 TENER como tales los documentos allegados con la contestación de la demanda, obrantes a folios 227 a 527 los cuales serán valorados en el momento procesal oportuno.

2.1.2 TENER como tales los documentos allegados con la contestación de la reforma de demanda, obrantes a folios 848 a 882 los cuales serán valorados en el momento procesal oportuno.

2.1.3 TENER como tales los documentos allegados con el llamamiento en garantía hecho a la COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. – CONFIANZA y a AXA COLPATRIA SEGUROS, obrantes a folios 7 a 106 del cuaderno 10 los cuales serán valorados en el momento procesal oportuno.

2.1.4 TENER como tales los documentos allegados con el llamamiento en garantía hecho a la COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. – CONFIANZA, obrantes a folios 6 a 118 del cuaderno 9 los cuales serán valorados en el momento procesal oportuno.

2.1.5 TENER como tales los documentos allegados con el llamamiento en garantía hecho a ALLIANZ SEGUROS S.A., SEGUROS DEL ESTADO, MAPFRE SEGUROS GENERALES y la EQUIDAD SEGUROS GENERALES, obrantes a folios 7 a 46 del cuaderno 8 los cuales serán valorados en el momento procesal oportuno.

2.1.6 TENER como tales los documentos allegados con el llamamiento en garantía hecho a JULIO EDGAR PEDROZA VARGAS, obrantes a folios 5 a 27 del cuaderno 7 y los allegados con la subsanación del mismo, obrantes a folios 35 a 58 del cuaderno 7 los cuales serán valorados en el momento procesal oportuno.

2.1.7 TENER como tales los documentos allegados con el llamamiento en garantía hecho a INTERCIVIL INGENIERIA S.A.S, obrantes a folios 6 a 30 del cuaderno 6, los cuales serán valorados en el momento procesal oportuno.

2.1.8 TENER como tales los documentos allegados con el llamamiento en garantía hecho a ALLIANZ SEGUROS S.A., obrantes a folios 6 a 88 del cuaderno 5, los cuales serán valorados en el momento procesal oportuno.

² Folio 222 y 846 c1

2.1.9 TENER como tales los documentos allegados con el llamamiento en garantía hecho a ASFALTART S.A., obrantes a folios 6 a 52 del cuaderno 4, los cuales serán valorados en el momento procesal oportuno.

2.1.10 TENER como tales los documentos allegados con el llamamiento en garantía hecho a la SOCIEDAD LIMITADA DE MONTAJES Y REVESTIMIENTOS, INGENIERIA DE SERVICIOS LTDA MONREV LTDA., obrantes a folios 6 a 51 del cuaderno 3, los cuales serán valorados en el momento procesal oportuno.

2.2 DECLARACIÓN DE TERCEROS:

Para efectos de que declaren sobre los hechos materia de la demanda, OIR los testimonios solicitados así:

Arquitecto CARLOS MARTIN DIAZ PRADA Gerente de la UEN VIVIENDA DE CAJASAN

Ingeniero civil JULIO EDGAR PEDRAZA VARGAS interventor del proyecto de vivienda ZAFIRO UEN VIVIENDA de CAJASAN

Arquitecto JUAN CARLOS RUEDA ARIZA perito que elaboró el dictamen pericial aportado con la contestación de la demanda.

El Juez podrá limitar la recepción de los testimonios cuando considere suficientemente esclarecidos los hechos materia de esa prueba, mediante auto que no admite recurso.

2.3 INSPECCION JUDICIAL

En cuanto a la inspección judicial solicitada, el Despacho precisa que las inspecciones judiciales son excepcionales según lo prevé el artículo 236 del C.G.P. y solo serán procedentes cuando sea imposible verificar por otro medio los hechos que se pretenden probar con dicha prueba.

Como quiera que los hechos cuya verificación se pretende en este proceso, son susceptibles de acreditar por otros medios de prueba, se NIEGA la inspección judicial.

2.4 DICTAMEN PERICIAL

Téngase en cuenta el dictamen pericial aportado y anunciado en el acápite “III. OBJECCIÓN FRENTE AL INFORME AVALÚO PRESENTADO COMO PRUEBA POR LA PARTE ACTORA” denominado anexo 25 obrante a folios 492 a 525.

3. PRUEBAS DEL LLAMADO EN GARANTÍA LA EQUIDAD SEGUROS³:

3.1 DECLARACIÓN DE PARTE:

OIGASE en interrogatorio al representante legal de la ASOCIACIÓN DE VIVIENDA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE PIEDECUESTA SANTANDER -ASOVIPIES y al representante legal de la CAJA SANTANDEREANA DE SUBSIDIO FAMILIAR –CAJASAN.

3.2 DECLARACIÓN DE TERCEROS:

Para efectos de que declaren sobre los hechos materia de la demanda, OIR los testimonios solicitados así:

JOSE ANTONIO REYES QUINTERO

³ Folio 893 C1—Folio 116 C8

El Juez podrá limitar la recepción de los testimonios cuando considere suficientemente esclarecidos los hechos materia de esa prueba, mediante auto que no admite recurso.

3.3 DOCUMENTAL SOLICITADA

De cara a la solicitud de oficiar a la ALCALDIA DE PIEDECUESTA – SANTANDER para que brinde información, SE NIEGA por improcedente de conformidad con el artículo 173 del C.G.P., ya que la parte pudo obtener la información directamente o por medio de derecho de petición.

3.4 DOCUMENTALES

TENER como tales los documentos allegados con la contestación del llamamiento en garantía, obrantes a folios 117 a 129 del cuaderno 8, los cuales serán valorados en el momento procesal oportuno.

4. PRUEBAS DEL LLAMADO EN GARANTÍA MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.⁴:

4.1 DECLARACIÓN DE PARTE:

OIGASE en interrogatorio al representante legal de la ASOCIACIÓN DE VIVIENDA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE PIEDECUESTA SANTANDER –ASOVIPIES.

4.2 DOCUMENTAL SOLICITADA

4.2.1 Se ordena oficiar a la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS para que informe con destino a este proceso, si le han solicitado y si ha otorgado permiso para fraccionar el predio identificado con código catastral No. 010009840001000 y matrícula inmobiliaria No. 314-50230.

4.2.2 Se ordena oficiar a la OFICINA DE PLANEACIÓN DEL MUNICIPIO DE PIEDECUESTA para que informe con destino a este proceso, si le han solicitado licencia para división material sobre el predio identificado con código catastral No. 010009840001000 y matrícula inmobiliaria No. 314-50230; si le han solicitado y si ha expedido licencia para construir sobre el mismo predio; en caso afirmativo, informe qué personas han solicitado las correspondientes licencias y remita copia de las mismas; por otro lado y en el caso de haberlas rechazado informe las razones que motivaron el rechazo.

4.2.3 Se ordena oficiar a la CURADURIA URBANA N° 1 DE PIEDECUESTA para que informe con destino a este proceso, si le han solicitado licencia para división material sobre el predio identificado con código catastral No. 010009840001000 y matrícula inmobiliaria No. 314-50230; si le han solicitado y si ha expedido licencia para construir sobre el mismo predio; en caso afirmativo, informe qué personas han solicitado las correspondientes licencias y remita copia de las mismas; por otro lado y en el caso de haberlas rechazado informe las razones que motivaron el rechazo.

4.2.4 Se ordena oficiar a la CURADURIA URBANA N° 2 DE PIEDECUESTA para que informe con destino a este proceso, si le han solicitado licencia para división material sobre el predio identificado con código catastral No. 010009840001000 y matrícula inmobiliaria No. 314-50230; si le han solicitado y si ha expedido licencia para construir sobre el mismo predio; en caso afirmativo, informe qué personas han solicitado las

⁴ Folio 895 C1 y folio 146 C8

correspondientes licencias y remita copia de las mismas; por otro lado y en el caso de haberlas rechazado informe las razones que motivaron el rechazo.

Remítanse los oficios por secretaría, a través de los medios tecnológicos, de conformidad con lo previsto en el Decreto 806 de 2020.

4.3 CONTRADICCIÓN DEL DICTAMEN

De conformidad con el artículo 228 del C.G.P. y la solicitud elevada por el llamado en garantía, se ordena citar a la audiencia virtual de instrucción y juzgamiento, en donde podrán ser interrogados bajo la gravedad de juramento acerca de su idoneidad e imparcialidad y sobre el contenido del dictamen, a los peritos:

LUIS HUMBERTO MORENO JEREZ
LIBARDO ORTEGA BLANCO
CESAR YONAYDER DURAN SAMANIEGO

Se le impone la carga de hacerlos comparecer a la parte demandante.

4.4 RATIFICACIÓN DE DOCUMENTOS

Se niega la solicitud de ratificación de documentos y en subsidio la citación de sus signatarios, en relación con el contrato de compraventa, pues según lo dispuesto en el artículo 262 del C.G.P. esta prueba solo procede respecto de documentos declarativos, y el referido contrato no es un documento declarativo sino constitutivo.

5. PRUEBAS DEL LLAMADO EN GARANTÍA AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.⁵:

No es de recibo la oposición a la prueba testimonial solicitada por la parte demandante, como quiera que en la solicitud probatoria se consignó información suficiente para su decreto, y en todo caso será la parte que pidió la prueba la encargada de hacer comparecer a sus testigos.

5.1 RATIFICACIÓN DE DOCUMENTOS

Se ORDENA LA RATIFICACIÓN de las declaraciones extrajudiciales obrantes a folios 95,96 y 97; para tal fin se ordena citar a los señores ANTONIO JOSE REYES QUINTERO, MARYHORY ANTONIA MEZA TOLOZA y PEDRO JOSE SANTOS GALVIS.

Se le impone la carga de hacerlos comparecer a la parte demandante.

En relación con la oposición a los peritajes presentados por la parte demandante, valga precisar que los requisitos previstos en el Código General del Proceso no son presupuestos de admisión sino de valoración. Es por ello que será en sentencia que se les otorgará el peso probatorio correspondiente, dependiendo, entre otros, del cumplimiento de las exigencias previstas en el estatuto procesal civil.

5.2 CONTRADICCIÓN DEL DICTAMEN

De conformidad con el artículo 228 del C.G.P. y la solicitud elevada por el llamado en garantía se ordena citar a la audiencia virtual de instrucción y juzgamiento, en donde podrán ser interrogados bajo la gravedad de juramento acerca de su idoneidad e imparcialidad y sobre el contenido del dictamen, a los peritos:

⁵ Folio 925 C1 y Folio 219 C10

LUIS HUMBERTO MORENO JEREZ
LIBARDO ORTEGA BLANCO
CESAR YONAYDER DURAN SAMANIEGO

Se le impone la carga de hacerlos comparecer a la parte demandante.

5.3 DECLARACIÓN DE PARTE:

OIGASE en interrogatorio al representante legal de la ASOCIACIÓN DE VIVIENDA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE PIEDECUESTA SANTANDER –ASOVIPIES.

5.4 DOCUMENTALES:

TENER como tales los documentos allegados, esto es, el poder y el certificado de existencia y representación legal, obrantes a folios 200 a 202 del cuaderno 10 los cuales serán valorados en el momento procesal oportuno.

6. PRUEBAS DEL LLAMADO EN GARANTÍA COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. SEGUROS CONFIANZA⁶:

6.1 DOCUMENTALES:

6.1.1 TENER como tales los documentos allegados con la contestación del llamamiento en garantía, obrantes a folios 138 a 198 del cuaderno 10, los cuales serán valorados en el momento procesal oportuno.

6.1.2 TENER como tales el contrato de seguro aportado por CAJASAN y los elementos de convicción adosados por las partes demandante y demandada en sus respectivas actuaciones procesales, los cuales serán valorados en el momento procesal oportuno.

6.2 DECLARACIÓN DE PARTE:

OIGASE en interrogatorio al representante legal de la ASOCIACIÓN DE VIVIENDA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE PIEDECUESTA SANTANDER –ASOVIPIES.

7. PRUEBAS DEL LLAMADO EN GARANTÍA INTERCIVIL INGENIERIA S.A.⁷:

7.1 DOCUMENTALES:

7.1.1 TENER como tales los documentos allegados con la contestación del llamamiento en garantía, obrantes a folios 53 a 192 del cuaderno 6 los cuales serán valorados en el momento procesal oportuno.

7.2 DECLARACIÓN DE PARTE:

OIGASE en interrogatorio al representante legal de la ASOCIACIÓN DE VIVIENDA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE PIEDECUESTA SANTANDER –ASOVIPIES y al señor JULIO EDGAR PEDROZA.

7.3 DECLARACIÓN DE TERCEROS:

⁶ Folio 136 C10

⁷ Folio 51 C6

Para efectos de que declaren sobre los hechos materia de la demanda, OIR los testimonios solicitados así:

Arquitecto JHON MARIO ACUÑA MENDOZA
Ingeniero MIGUEL ANGEL CAMARGO JAMES

El Juez podrá limitar la recepción de los testimonios cuando considere suficientemente esclarecidos los hechos materia de esa prueba, mediante auto que no admite recurso.

8. PRUEBAS DEL LLAMADO EN GARANTÍA ALLIANZ SEGUROS S.A.⁸:

8.1 DOCUMENTALES:

TENER como tales los contratos de seguro aportados por CAJASAN y el poder conferido por el representante legal de ALLIANZ SEGUROS S.A., los cuales serán valorados en el momento procesal oportuno.

9. PRUEBAS DE LOS LLAMADOS EN GARANTÍA ASFALTART S.A.S. y MONTAJES Y REVESTIMIENTOS INGENIERIA LTDA⁹:

9.1 DOCUMENTALES:

TENER como tales los documentos allegados con la contestación del llamamiento en garantía, obrantes a folios 71 a 181 del cuaderno 4 los cuales serán valorados en el momento procesal oportuno.

9.2 DECLARACIÓN DE PARTE:

OIGASE en interrogatorio al representante legal de la ASOCIACIÓN DE VIVIENDA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE PIEDECUESTA SANTANDER –ASOVIPIES y al señor JULIO EDGAR PEDROZA.

9.3 DECLARACIÓN DE TERCEROS:

Para efectos de que declaren sobre los hechos materia de la demanda, OIR los testimonios solicitados así:

Ingeniero JORGE DELGADO
Ingeniera DAMARIS ANDREA ALFONSO
JORGE AGUILLON
Arquitecto MAURICIO director de obra de la empresa constructora CONSORCIO CONSTRUCTORES ASOCIADOS

El Juez podrá limitar la recepción de los testimonios cuando considere suficientemente esclarecidos los hechos materia de esa prueba, mediante auto que no admite recurso.

10. PRUEBAS DE OFICIO

OIGASE en interrogatorio a los representantes legales de:

MONTAJES Y REVESTIMIENTOS INGENIERIA DE SERVICIOS LTDA- MONREV LTDA
ASFALTART S.A.
ALLIANZ SEGUROS S.A.

⁸ Folio 104 C8- Folio 112 C5-Folio 917 C1

⁹ Folio 68 C4

VERBAL RCE
RADICADO 2017-00345

INTERCIVIL INGENIERIA S.A.S.
JULIO EDGAR PEDROZA VARGAS
MAPFRE SEGUROS
SEGUROS DEL ESTADO
LA EQUIDAD SEGUROS O.C.
COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA
AXA COLPATRIA SEGUROS

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ELKIN JULIÁN LEÓN AYALA
Juez

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA**

Hoy **24 de septiembre 2020**, siendo las 8:00 a.m.,
se notifica a las partes el AUTO anterior por
anotación en ESTADO electrónico No. 102

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
SECRETARIO